



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 83/2019

Mérida, Yucatán, a seis de junio de dos mil diecinueve -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo el treinta de mayo de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el cual se manifestó lo siguiente:

"Al revisar la información proporcionada por el Municipio de Merida (Sic) en su portal de Transparencia , con la finalidad de encontrar el nombre de la persona moral que celebro contrato por prestación de servicios en el ejercicio 2018, me encontré que las primeras 34 paginas (Sic) electrónica proporcionadas son idénticas con la misma información capturada, posteriormente de la pagina (Sic) 35 en adelante hasta la pagina 100 se van repitiendo de manera idéntica de dos , tres o mas (Sic) paginas (Sic) con la misma información de manera escalonada van variando los datos. Por lo que lleva a presuponer el ocultamiento de información por (Sic) no proporcionar todos los datos relacionados con las perdonas (Sic) físicas y morales que recibieron o ejercieron recursos públicos durante el ejercicio de 2018. Asi (Sic) mismo no se encuentra en la información proporcionada en supuesto cumplimiento de la fracción XXVI del artículo 70 por parte del Municipio de Merida (Sic), no se encuentran los nombres de las personas físicas y morales que ejercieron recursos públicos por el concepto de contratos de prestación de servicios. Por tanto el Municipio de Merida (Sic), esta (Sic) incumpliendo con proporcionar al publico (Sic) en general la información que por obligación debe tener en su pagina (Sic) de Transparencia. (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2018	1er trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2018	2do trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2018	3er trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2018	4to trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 83/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

SEGUNDO. Del estudio efectuado a la denuncia, se advirtió que la intención del particular, consiste en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud que en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), dicho Ayuntamiento no ha publicado información relativa a contratos por prestación de servicios.

Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General.

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 83/2019

plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

***Décimo.** El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

***Décimo primero.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

***Décimo séptimo.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

El artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XI, XXVI y XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 83/2019

...
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...

Los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a las fracciones XI, XXVI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, disponen lo siguiente:

“XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 83/2019

Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea."

"XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar el listado de personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a quienes, por cualquier motivo, han asignado o permitido el uso de recursos públicos y de aquellas a las que en términos de las disposiciones aplicables han facultado para realizar actos de autoridad.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

Es de señalar que la información que se reporte en la presente fracción deberá corresponder con la enviada a los organismos garantes, por requerimiento de éstos, para su análisis y elaboración de los listados de personas físicas y morales a las que se les asigne o permita usar recursos públicos, requeridos por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Transparencia. Los organismos garantes podrán utilizarla para corroborar si dicha información es fehaciente.

Asimismo, los sujetos obligados deben considerar lo establecido en el artículo 216 de la Ley General de Transparencia que señala: "Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes."

"XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 83/2019

procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- *Licitación pública*
- *Invitación a cuando menos tres personas (restringida)*
- *Adjudicación directa*

Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:

- *Obra pública*
- *Servicios relacionados con obra pública*
- *Arrendamiento*
- *Adquisición o*
- *Servicios*

Y el carácter:

- *Nacional*
- *Internacional (en cualquier modalidad específica)*

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, se deberá elaborar versión pública de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública "gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre."



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 83/2019

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad antes referida, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) Que como parte de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General los sujetos obligados deben publicar información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios; entendiéndose éstos los servicios que contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.
- 4) Que en cumplimiento a la obligación señalada en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información relativa a las personas físicas y morales a quienes se les asigne o permita usar recursos públicos, o que en términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Al respecto, como entrega de recursos públicos debe entenderse la asignación de recursos provenientes del erario público, en dinero o en especie, a personas físicas o morales; en tanto que como acto de autoridad, debe comprenderse cualquier hecho voluntario e intencional, imputable a un órgano del Estado o a un particular en nombre de aquél, consistente en un hecho positivo (decisión, ejecución o ambas) o negativo (abstención u omisión), que produzca una afectación en situaciones jurídicas o de hecho determinadas, que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente.
- 5) Que como parte de la información prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben publicitar la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se lleven a cabo para la construcción de obra pública, para la contratación de servicios relacionados con obra pública o de cualquier otro tipo de servicios y para el arrendamiento o adquisición de bienes.

TERCERO. En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información de las obligaciones de transparencia por parte del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 83/2019

Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado, en razón de lo siguiente:

1. Toda vez que como parte de la información de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados no deben publicar información de los contratos de servicios celebrados.
2. En razón que la información relativa a los contratos de servicios celebrados por los sujetos obligados, dependiendo el tipo de contrato, debe difundirse en cumplimiento a las obligaciones establecidas en las fracciones XI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que la misma no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado, ya que la información a la que alude no es parte de la que corresponde publicar en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 83/2019

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LIC. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA